

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
04 DIC 2017
SEC: 9 N° 147 HORA: 17:00

11/19/17  
02/828

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-191/17

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase en el ámbito del Ministerio de Turismo  
de la Nación el Programa Nacional de Promoción del Turismo  
Interno con el objetivo de promocionar los destinos turísticos  
de las provincias argentinas a través de los medios de  
comunicación social estatales según el calendario anual que se  
conformará a decisión de las jurisdicciones en el ámbito del  
Consejo Federal de Turismo según las prioridades de cada una, a  
razón de dos (2) jurisdicciones por mes calendario y cuyo  
contenido de difusión será definido, coordinado, producido,  
distribuido y comunicado en el marco del presente programa, con  
las autoridades jurisdiccionales de turismo de las provincias y  
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos que  
determina la presente ley.

Art. 2º- El Programa Nacional de Promoción del Turismo  
Interno tendrá los siguientes objetivos:

1. Promocionar permanentemente los destinos turísticos que  
cada provincia decida priorizar en los medios públicos de  
comunicación audiovisual en un espacio prioritario a fin  
de incentivar el turismo interno.
2. Priorizar la difusión de los destinos turísticos  
nacionales en los medios públicos de comunicación  
audiovisual.
3. Desarrollar contenidos de promoción de diversas  
actividades turísticas, culturales, gastronómicas y  
deportivas consideradas prioritarias por cada provincia.



*Emilio*

5/16/17  
D. 128  
Senado de la Nación

CD-191/17

4. Promocionar destinos turísticos no convencionales.
5. Fomentar la diversificación de la oferta turística de cada provincia.
6. Fomentar el desarrollo de la actividad turística entre los pueblos originarios como mecanismos de diálogo intercultural, promoción del respeto por la diversidad cultural y el conocimiento de los valores de sus culturas en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 3°- La Autoridad Nacional de Aplicación coordinará con la máxima autoridad competente en materia de turismo de cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el contenido de la promoción de los destinos de cada una de las provincias, los cuales serán promocionados durante un (1) mes al año en diversos espacios de los medios públicos de comunicación audiovisual según el calendario referido en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 4°- Los medios de comunicación social estatales deberán poner a disposición del Programa Nacional de Promoción del Turismo Interno un espacio para la promoción de los destinos turísticos y culturales que cada provincia decida difundir en el mes del que dispone través de diversos mecanismos en los términos del inciso b) del artículo 3°, el inciso g) del artículo 121 y el inciso 4) del artículo 122 de la ley 26.522.

Art. 5°- Los mecanismos de difusión cuyo desarrollo y promoción recibirán el apoyo equitativamente distribuido entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Programa Nacional de Promoción de Turismo Interno podrán comprender:

- a) Contenidos desarrollados por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el apoyo técnico y financiero del Programa Nacional de Promoción del Turismo Interno para su difusión a través del mecanismo establecido en el artículo 2° de la presente ley.
- b) Entrevistas a funcionarios públicos del área de turismo.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

169.17  
228  
Senado de la Nación

CD-191/17

- c) Entrevistas a emprendedores privados relacionados con el turismo.
- d) Muestras fotográficas.
- e) Material de promoción relacionado con actividades culturales y deportivas.

Art. 6°- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financiarán con una partida presupuestaria específica asignada al Ministerio de Turismo de la Nación por el resto de las funciones desarrolladas, la cual para cada ejercicio se calculará en forma diferenciada para ser ejecutada exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley para el Programa Nacional de Promoción del Turismo Interno.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*